



MEMORANDO

Bogotá D.C., 21 de abril de 2026

PARA: **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ ÁVILA**
Coordinador Grupo de Contratos

DE: **JOSÉ MIGUEL LÓPEZ ARBELÁEZ**
Asesor técnico 1020 grado 12
Supervisor del Convenio de Uso de Recursos No. 495 de 2025

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONVENIO DE USO DE RECURSOS NRO. 495 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA.

Cordial saludo Dr. Sánchez,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus competencias legales y misionales, suscribió el Convenio de Uso de Recursos No. 495 de 2025 con el Municipio López de Micay - Cauca, cuyo objeto consiste en:

"Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Municipio de López de Micay del Departamento del Cauca, en calidad de beneficiario y ejecutor, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción unidades sanitarias con saneamiento básico para vivienda rural dispersa en López", en adelante el "PROYECTO".

En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de las funciones asignadas a la supervisión del convenio, de manera atenta me permito solicitar la elaboración del acta de suspensión No. 2.

Cabe señalar que el plazo inicial del Convenio No. 495 de 2025 fue de dieciocho (18) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo cual ocurrió el 31 de enero de 2025, razón por la cual la fecha de terminación inicial se encontraba prevista para el 30 de julio de 2026. Posteriormente, mediante Acta de Suspensión No. 1 suscrita el 26 de diciembre de 2025, se acordó la suspensión del convenio por un término de dos (2) meses, comprendido entre el 26 de diciembre de 2025 y el 25 de febrero de 2026, lo que conlleva a que la fecha actual de terminación del convenio se

ajuste al 30 de septiembre de 2026.

No obstante, se advierte que en el Acta de Suspensión No. 1 se consignó como fecha de terminación el 2 de octubre de 2026, lo cual no corresponde a la trazabilidad real del plazo contractual, evidenciándose un error involuntario de digitación que no fue advertido al momento de su suscripción. En consecuencia, la fecha correcta de terminación del convenio, conforme al plazo inicialmente pactado y al periodo de suspensión efectivamente reconocido, corresponde al 30 de septiembre de 2026, precisión que deberá ser aclarada en el marco de la presente suspensión, sin que ello implique modificación del plazo contractual sino su correcta determinación.

En esta línea, y con fundamento en el seguimiento técnico, jurídico y administrativo realizado, se requiere suspender el plazo del convenio por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de agosto de 2026, con base en las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Número del Convenio	495 de 2025
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Municipio de López de Micay del Departamento del Cauca, en calidad de beneficiario y ejecutor, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción unidades sanitarias con saneamiento básico para vivienda rural dispersa en López", en adelante el "PROYECTO".
Fecha de Suscripción	31/01/2025
Beneficiario	Municipio López de Micay – Cauca
NIT	800.051.168-9
Valor del Convenio	El presente Convenio no genera erogación presupuestal para las partes.
Valor inicial del Convenio	\$ 6.015.778.891
Plazo inicial	Dieciocho (18) meses
Fecha de inicio	31/01/2025
Fecha de terminación inicial	30/07/2026
Suspensión No. 1	Dos (2) meses
Fecha de terminación actual	30/09/2026

2. CONSIDERACIONES

1. Que el 31 de enero de 2021 LAS PARTES suscribieron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 495 de 2025, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo*

financiero de la nación al Municipio de López de Micay del Departamento del Cauca, en calidad de beneficiario y ejecutor, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción unidades sanitarias con saneamiento básico para vivienda rural dispersa en López", en adelante el "PROYECTO".

2. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 495 de 2025, se estableció por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, hecho que se dio el mismo treinta y uno (31) de enero de 2025, de acuerdo con el acta de inicio del convenio.
3. Que el 18 de diciembre el municipio en calidad de ejecutor presentó ante el MVCT la solicitud de Suspensión No. 1 del convenio, por el término de dos meses, sustentada principalmente en la ocurrencia de eventos climáticos severos, caracterizados por lluvias intensas y persistentes en el área de influencia del proyecto. Las condiciones climatológicas descritas generan crecientes súbitas del río Naya, ocasionando desbordamientos, inundaciones, restricciones a la movilidad fluvial, así como deslizamientos y remociones en masa, circunstancias que afectan de manera directa el transporte de personal, equipos y materiales, indispensables para la normal ejecución de las actividades contractuales.
4. Que, con ocasión de lo anterior, el 26 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1, mediante la cual se acordó la suspensión del convenio por el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2025 y el 25 de febrero de 2026, reiniciándose su ejecución el 26 de febrero de 2026.
5. Que con corte al 07 de marzo de 2026, el proyecto presenta un avance físico del 61,35%.
6. Que, el mencionado convenio se encuentra actualmente en fase de ejecución, y su vencimiento está previsto para el próximo 30 de septiembre de 2026.
7. Que el Ministerio, mediante correo electrónico del 15 de abril de 2026, recibió la solicitud de Suspensión No. 2 del Convenio No. 495 de 2025, contenida en oficio fechado el 14 de abril de 2025. La solicitud plantea un plazo de suspensión de ciento veinte (120) días.

Por lo anterior, se considera procedente adelantar el trámite para la suscripción de la suspensión No. 2 al Convenio de Uso de Recursos No. 495 de 2025, con el fin de suspender su plazo de ejecución por un término de cuatro (4) meses, contados a partir del 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de agosto de 2026.

3. JUSTIFICACIÓN SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 2

El 15 de abril de 2026 se recibió, mediante correo electrónico, el oficio mediante el cual el Municipio en su calidad de ejecutor, presentó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la solicitud de Suspensión No. 2 del convenio, sustentada en los siguientes argumentos:

"(...) 1. Que el 30 de marzo de 2026, el Consorcio BS Cauca, remitió al municipio oficio con radicado No. 008, con el asunto: "Solicitud de Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. F1-F14-364-2025", manifestando lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN La persistencia y concurrencia de circunstancias externas que configuran una imposibilidad material para la ejecución del contrato, asociadas a factores de orden público, restricciones logísticas, condiciones hidrológicas y requerimientos técnicos del proyecto, dan lugar a la suspensión del mismo, conforme se detalla a continuación:

3.1. Alteración de orden público

Se presentan condiciones de seguridad adversas en las zonas de cargue, particularmente en Buenaventura, así como en las áreas rurales del municipio de López de Micay, lo cual ha derivado en restricciones para el transporte de materiales, equipos y personal hacia las zonas de intervención, afectando directamente la continuidad operativa del proyecto.

Las condiciones de movilidad en las zonas de influencia del proyecto se han visto afectadas por la imposición de restricciones de circulación, incluyendo toques de queda establecidos por actores al margen de la ley. Esta situación ha limitado significativamente los horarios y la capacidad de desplazamiento del personal, así como el transporte de materiales y equipos hacia los diferentes frentes de obra. (...)"

"(...) En consecuencia, estas restricciones derivadas de la situación de orden público afectan de manera directa la continuidad y el ritmo de ejecución de las obras, incrementando los tiempos previstos y generando sobrecostos asociados a la logística y a la gestión del riesgo. (Ver anexos 3.1.1 - Reportes de orden público)

3.2. Dificultades de acceso por condiciones del río

Las condiciones de movilidad en las zonas de influencia del proyecto se han visto afectadas por la disminución de los niveles del río Naya, como consecuencia de la baja precipitación de lluvias en la región. De acuerdo con reportes hidrológicos del IDEAM, los periodos de déficit de precipitación en la región Pacífica generan reducciones en los caudales de los ríos, afectando directamente su navegabilidad y el transporte fluvial (Ver Anexo 3.2.1 – Reportes IDEAM).

Cabe señalar que las zonas de intervención del proyecto, ubicadas en la región Pacífica, se caracterizan por presentar una alta variabilidad climática, con periodos de altas y bajas precipitaciones a lo largo del año, lo cual incide directamente en el comportamiento hidrológico de los ríos y en las condiciones de accesibilidad a las veredas.

En el mismo sentido, la CVC ha reportado que, en condiciones de baja precipitación, los principales ríos del departamento presentan niveles bajos respecto a sus

promedios históricos, afectando la dinámica hídrica regional y las condiciones de operación en corredores fluviales. (Ver Anexo 3.2.2 – Boletines Hidrológicos CVC).

Las veredas con mayor incidencia en la afectación del proyecto son Golondro (65 baterías), Concepción (25 baterías) y Las Pavas (19 baterías). La imposibilidad de garantizar el transporte oportuno de materiales hacia estas zonas podría generar un retraso estimado cercano al 21% en la ejecución del proyecto.

En particular, los corredores fluviales que conectan Buenaventura con las zonas rurales de intervención, incluyendo el tránsito hacia López de Micay y las veredas ubicadas sobre el río Naya, presentan restricciones operativas debido a la presencia de bajos niveles de agua, formación de bancos de arena y tramos no navegables. Esto obliga a realizar trasbordos, reducir cargas o limitar los desplazamientos a horarios específicos, generando demoras en las actividades de cargue, transporte y descarga, y afectando la eficiencia operativa del proyecto.

Adicionalmente, la variabilidad en las condiciones de navegabilidad impacta la planificación logística, dificultando el cumplimiento estricto de los cronogramas y obligando a implementar ajustes constantes en la programación de actividades. La reducción en la accesibilidad también incide en la permanencia del personal en campo, limitando las jornadas efectivas de trabajo y, en algunos casos, obligando a suspender temporalmente labores por imposibilidad de acceso.

En consecuencia, estas condiciones derivadas de los bajos caudales del río afectan de manera directa la continuidad y el ritmo de ejecución de las obras, incrementando los tiempos previstos y generando sobrecostos asociados a la logística y a la operación del transporte fluvial. Se recomienda mantener un monitoreo permanente de las condiciones hidrológicas, conforme a los reportes oficiales del IDEAM y la CVC, con el fin de ajustar la planificación operativa y garantizar el desarrollo eficiente de las actividades del proyecto.

3.3. Restricciones al transporte fluvial

El transporte hacia las veredas Golondro, Las Pavas y Concepción, así como hacia otras zonas de intervención, se encuentra condicionado por dinámicas propias del territorio. De acuerdo con la información suministrada por los representantes comunitarios, el ingreso y la movilidad en estas áreas están sujetos a procesos de concertación y aprobación por parte de los Consejos Comunitarios, lo cual incide directamente en la fluidez y continuidad de las actividades del proyecto.

En este sentido, la ejecución de las labores requiere una coordinación previa y permanente con las autoridades locales, a fin de garantizar el acceso oportuno del personal, equipos y materiales. Estas condiciones pueden generar tiempos adicionales en la programación logística y operativa, así como ajustes en los cronogramas de trabajo.

No obstante, el respeto por estas instancias de gobernanza territorial resulta fundamental para el desarrollo adecuado del proyecto, por lo que se hace necesario

fortalecer los canales de comunicación y articulación con las comunidades, permitiendo así avanzar de manera concertada y sostenible en las zonas de intervención. (Ver Anexo 3.3.1 - 2)

3.4. Necesidad de reformulación técnica del proyecto

Durante el proceso de ejecución y análisis técnico del proyecto, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes en las cantidades de obra y en las soluciones inicialmente planteadas, en atención a las condiciones reales encontradas en campo.

En particular, se evidenció que un total de 85 unidades sanitarias corresponden a baterías en condición palafítica, las cuales no estaban contempladas bajo esta tipología en el alcance contractual inicial, donde se proyectaron soluciones de tipo tradicional. Esta situación obedece a las condiciones propias del territorio, especialmente en zonas susceptibles a inundaciones durante determinados periodos del año, lo que hace técnicamente inviable la implementación de estructuras convencionales y exige la adopción de soluciones elevadas tipo palafito.

En este sentido, se hace necesaria una reformulación integral que incluye: (i) la justificación técnica de mayores cantidades de obra derivadas de la adaptación a esta tipología constructiva, (ii) la actualización de los soportes de cantidades conforme a los nuevos requerimientos del proyecto, (iii) el ajuste de los planos de diseño, particularmente para las viviendas palafíticas, las cuales representan aproximadamente el 39,85% del total de las soluciones a intervenir, y (iv) la revisión y ajuste de los valores de mano de obra, considerando el incremento significativo presentado para la vigencia 2026, teniendo en cuenta que el contrato fue estructurado con precios del año 2024.

Adicionalmente, esta reformulación implica una mayor movilización de materiales por cada batería intervenida, debido a las exigencias técnicas propias de las estructuras palafíticas, lo cual incide directamente en la logística y en los costos del proyecto.

3.5. Actualización de información de unidades sanitarias tipo palafíticas

Se requiere la consolidación y validación de información técnica y operativa relacionada con los beneficiarios que las condiciones de sus viviendas están construidas en estructura palafítica y la consolidación de las cantidades adicionales para la elaboración de estas. (...)"

"(...) SOLICITUD FORMAL

Con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas, el Contratista solicita que la suspensión temporal del Contrato de Obra No. F1-F14-364-2025 se establezca por un término inicial de CUATRO (4) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Suspensión correspondiente. (...)"

2. Que el 31 de marzo de 2026, el consorcio interventoría López de Micay, remitió al municipio oficio con radicado No. 017, con el asunto: "Aval solicitud suspensión No.02 CONTRATO DE OBRA No F1-F14-364-2025 Construcción de unidades sanitarias con saneamiento básico para vivienda rural dispersa – López de Micay, Cauca," , manifestando lo siguiente:

"(...) AVAL Y RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA En mérito de lo expuesto, la Interventoría AVALA y RECOMIENDA autorizar la suspensión por CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir del 31 de marzo del 2026, dejando como fecha tentativa de reinicio el 31 de julio del 2026 (...)"

Conforme a lo expuesto anteriormente, la Administración Municipal solicita de manera respetuosa y debidamente sustentada que se evalúe la procedencia de una suspensión por un término de cuatro (4) meses, plazo que se considera razonable y suficiente para la superación de las causales que la motivan y para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del proyecto, en concordancia con las condiciones técnicas, jurídicas y contractuales establecidas (...)"

4. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL MINISTERIO

En mi calidad de supervisor del Convenio de Uso de Recursos No. 495 de 2025, y en el marco del seguimiento técnico, administrativo y financiero adelantado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se analizó la solicitud presentada por el Municipio de López de Micay – Cauca, mediante la cual se requiere la suspensión del plazo de ejecución del convenio por un término de cuatro (4) meses, en atención a dicha solicitud, es necesario precisar lo siguiente:

El contratista de obra solicitó la Suspensión No. 2 del contrato de obra mediante comunicación del 30 de marzo de 2026, fundamentando su solicitud en:

- Alteración del orden público y restricciones en la movilidad fluvial. Condiciones sociales que derivan en limitaciones en la circulación y retrasos en las operaciones logísticas del territorio, lo cual impacta directamente en el cumplimiento de los cronogramas de obra debido a la inoportunidad en el transporte de materiales, movilización y permanencia de personal.
- Déficit histórico en la precipitación de la región Pacífica Colombiana que genera disminución de los caudales del Río Naya restringiendo la operación en este corredor fluvial. Dicha restricción limita el acceso a las zonas rurales dispersas del Municipio López de Micay donde se ejecuta el proyecto.
- Necesidad de reformulación técnica del proyecto toda vez que, el alcance inicial contempla soluciones tradicionales en 85 unidades sanitarias, las cuales verificadas en sitio corresponden a baterías en condición palafítica. Razón por la cual se debe evaluar los posibles ajustes en cantidades de obra y alcance contractual.

Dichas circunstancias inciden directamente en la logística de transporte de materiales, la movilización y permanencia del personal en obra, así como en la posibilidad de acceso a

las zonas de intervención, afectando de manera significativa el normal desarrollo del cronograma contractual.

Sobre el particular, esta supervisión considera que, los hechos expuestos constituyen eventos sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales configuran una causal objetiva de suspensión, en tanto imposibilitan temporalmente la ejecución normal del contrato.

Así mismo, se verificó que la interventoría del contrato de obra realizó la verificación correspondiente de las condiciones de ejecución del proyecto y emitió concepto favorable mediante oficio del 31 de marzo de 2026, avalando la procedencia de la suspensión solicitada.

En ese sentido, la continuidad del contrato en las condiciones actuales podría comprometer la seguridad del personal, la integridad de las obras, y la adecuada utilización de los recursos públicos, razón por la cual la suspensión se presenta como una medida necesaria, proporcional y razonable frente a la situación presentada.

En atención a lo anterior, y considerando que el contrato de obra es derivado del Convenio suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, resulta procedente la suspensión del convenio con el fin de mantener la coherencia contractual y permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones técnicas y operativas necesarias para su ejecución.

Cabe precisar que la presente suspensión no implica modificación del objeto contractual ni reconocimiento de mayores valores, y tiene como finalidad preservar el equilibrio contractual y garantizar la correcta ejecución del proyecto en condiciones seguras y técnicamente viables. Al respecto, es preciso señalar que el mecanismo de suspensión, reconocido en la normativa contractual, constituye una medida legítima que permite interrumpir temporalmente la ejecución del convenio cuando concurren causas técnicas que impiden su desarrollo normal.

De esta manera, la suspensión recomendada se configura como una medida preventiva y plenamente justificada, encaminada a proteger el interés público, asegurar una adecuada planeación y evitar la ejecución de actividades en condiciones técnicas no óptimas. Proceder con la suspensión permite salvaguardar la inversión realizada, preservar la calidad de las obras y garantizar la coherencia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal que rigen la gestión contractual. En consecuencia, se considera pertinente adelantar el trámite administrativo para la aprobación de la Suspensión No. 2 del Convenio No. 495 de 2025, en los términos y por el periodo solicitado.

Por consiguiente, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y en concordancia con los principios que rigen la función administrativa, especialmente la eficacia, la economía y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, esta supervisión considera que se configuran causas válidas y suficientemente justificadas para adelantar el trámite administrativo correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y con el propósito de generar las condiciones necesarias para la adecuada continuidad del proyecto, se estima procedente recomendar la aprobación de la Suspensión No. 2 del Convenio de Uso de Recursos No. 495 de 2025, por un término de cuatro (4) meses, comprendido entre el 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de agosto de 2026, conforme a las consideraciones señaladas en el presente documento.

5. CRONOGRAMA

CRONOGRAMA
PERIODO DE SUSPENSIÓN - CONVENIO 495-2025

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				
			Del 6 al 10	Del 13 al 17	Del 20 al 24	Del 27 al 30	Del 4 al 8	Del 11 al 15	Del 18 al 22	Del 25 al 29	Del 1 al 5	Del 8 al 12	Del 15 al 19	Del 22 al 26	Del 29 al 31	Del 6 al 10	Del 13 al 17	Del 20 al 24	Del 27 al 31	Del 3 al 7	Del 10 al 14	Del 17 al 21	Del 24 al 28
Elaboración de los diseños y/o ajustes - edición	Consejo BS	24/04/2026																					
Ajuste y revisión- interventoría	Consejo interventoría	8/05/2026																					
Radicalización solicitud de adición	Consejo BS	15/05/2026																					
Trámite solicitud de adición	Municipio	29/05/2026																					
Legalización adición	Municipio	12/06/2026																					
Radicalización solicitud de reformulación ante el ministerio	Municipio	26/06/2026																					
Evaluación de la solicitud de reformulación	MVCT	30/06/2026																					


 IVAN DARIO CASTILLO VALENCIA
 Secretario de Planeación

Nota. Cronograma presentado por el Municipio

6. PETICIÓN

En el marco de lo expuesto y con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero realizado, esta supervisión recomienda adelantar el trámite correspondiente para la suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Uso de Recursos No. 495 de 2025, en los siguientes términos:

PRIMERA: SUSPENDER el plazo de ejecución del Convenio de Uso de Recursos No. 495 de 2025 por el término de cuatro (4) meses, desde el 28 de abril de 2026 y hasta el 27 de agosto de 2026, dejando como fecha prevista de reinicio el 28 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes dejan constancia de que la fecha de terminación consignada en el Acta de Suspensión No. 1, correspondiente al dos (2) de octubre de 2026, obedece a un error involuntario de digitación, siendo la fecha correcta el treinta (30) de septiembre de 2026, conforme a la trazabilidad del plazo contractual. En tal sentido, mediante la presente acta se aclara dicha inconsistencia, sin que ello implique modificación del plazo inicialmente pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del plazo extintivo del CONVENIO, no se contabilizará el término de la suspensión.

SEGUNDA: El Municipio de López de Micay renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERA: El CONVENIO reiniciará su ejecución, el 28 de agosto de 2026, y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución cuya fecha de finalización será el 30 de enero de 2027.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de LAS PARTES.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones del Convenio de Uso de Recursos No. 495 de 2025, conservaran su vigencia y alcance.



JOSÉ MIGUEL LÓPEZ ARBELÁEZ

Supervisor del Convenio No. 495 de 2025

Asesor técnico 1020 grado 12

Elaboró: María Paula Másmela Mahecha – Contratista – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial 

Revisó: Luisa Fernanda Caamaño López – Abogada Contratista Z. Pacifico. 

Revisó: Cristian Camilo Darwish Salama – Gestor Zona Pacifico 



JOSÉ MIGUEL LÓPEZ ARBELÁEZ

Supervisor del Convenio No. 495 de 2025

Asesor técnico 1020 grado 12

Revisó: Cristian Camilo Darwish Salama – Gestor Zona Pacífico *C. Darwish Salama*